



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 8176

14/01/2025

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN,
A LAS REDES DE CAJEROS AUTOMÁTICOS,
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO,
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE OFRECEN CUENTAS DE PAGO,
A LAS REDES DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS,
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE CUMPLEN LA FUNCIÓN DE INICIA-
CIÓN,
A LOS ADMINISTRADORES DE ESQUEMAS DE PAGO DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS
DE FONDOS,
A LAS PLATAFORMAS PARA EL FINANCIAMIENTO MiPyME,
ACEPTADORES DE PAGO CON TRANSFERENCIA,
ADQUIRENTES DE PAGOS CON TARJETA,
AGREGADORES DE INSTRUMENTOS DE PAGO,
EMPRESAS DE COBRANZA EXTRABANCARIA DE IMPUESTOS Y/O SERVICIOS:

Ref.: Circular
SINAP 1-226:

TO Proveedores de servicios de pago. TO Sistema Nacional de Pagos – Transferencias. TO Sistema Nacional de Pagos – Servicios de pago. TO Sistema Nacional de Pagos – Cheques y otros instrumentos compensables. TO Plataformas para el financiamiento Mipyme. Actualizaciones.

Nos dirigimos a Uds. en virtud de lo dispuesto por el Decreto 953/24 –disolución de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y creación de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA)– para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en los textos ordenados de la referencia.

Por último, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault
Gerente de
Sistemas de Pago

Luis A. D'Orío
Gerente Principal de Sistemas de Pago
y Cuentas Corrientes

ANEXO



B.C.R.A.	PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO
	Sección 2. Proveedores de servicios de pago que deben registrarse ante el BCRA

2.1. Registro de proveedores de servicios de pago

Los PSP comprendidos en los puntos 1.4.1., 1.4.3., 1.4.4. –sólo si prestarán el servicio de billetera digital–, 1.4.5., 1.4.6., 1.4.7., 1.4.8. y/o 1.4.9. deberán inscribirse en el “Registro de proveedores de servicios de pago” habilitado por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC), conforme a lo establecido en el punto 2.2.

Los PSP que desempeñen más de una función sujeta a registración deberán identificarlas en el registro en forma separada y completar los apartados correspondientes a la “Descripción operativa y comercial” de cada función, excepto que se trate de PSP que cumplan en simultáneo funciones de iniciación y provisión de cuentas de pago, en cuyo caso solo se requerirá la registración de esta última función.

2.2. Procedimiento de inscripción

Deberán ingresar a la página de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) www.arca.gob.ar –utilizando clave fiscal de la persona jurídica que realiza la inscripción– para tramitar el usuario y contraseña que le permitirá realizar la inscripción en forma electrónica a través del aplicativo habilitado por el BCRA, adjuntando la documentación e integrando la información que se detalla en los puntos 2.2.1. a 2.2.3.

2.2.1. Copia del contrato social o estatuto con constancia de su inscripción por la autoridad de contralor societario competente en el registro público de la correspondiente jurisdicción y de todas sus modificaciones (en archivo con formato “.pdf”).

El objeto social deberá contemplar de manera explícita el desarrollo de las actividades relacionadas con la provisión de servicios de pago que motivan la inscripción en el registro.

2.2.2. Datos del proveedor de servicios de pago

2.2.2.1. Denominación de la persona jurídica

2.2.2.2. Denominación o marca comercial

2.2.2.3. Clave única de identificación tributaria (CUIT)

2.2.2.4. Domicilio legal

- Calle y N°
- Localidad
- Provincia
- Código postal
- Teléfono
- E-mail: esta dirección de correo electrónico se considerará la única válida para el envío de informaciones y/o requerimientos a BCRA y la recepción de sus notificaciones.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE "SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – SERVICIOS DE PAGO"
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo o Capítulo	Punto	Párr.	
1.		1°	"A" 2622				S/Com. "B" 8159.
	1.1.		"A" 2622				S/Com. "B" 8159.
	1.1.1.		"A" 2622				
	1.1.2.		"A" 2622				
	1.2.		"A" 2622				
2.	2.		"A" 6510				S/Com. "A" 7533.
	2.1.		"A" 6510				S/Com. "A" 7533.
	2.1.1.		"A" 6510				
	2.1.2.		"A" 6510				
	2.1.3.		"A" 6510				
	2.2.		"A" 6697				S/ Boletín CIMPRA 518, Com. "A" 7533 y 8176.
	2.3.		"A" 6510				S/Boletín CIMPRA 518 y Com. "A" 7533.
	2.3.1.		"A" 7533				S/Boletín CIMPRA 518.
	2.3.2.		"A" 7533				S/Boletín CIMPRA 518.
2.4.		"A" 6510				S/Boletín CIMPRA 518 y Com. "A" 7533.	
3.	3.1.		"A" 6044	Único			S/Com. "A" 6510 y 7533.
	3.2.		"A" 6044	"			S/Com. "A" 6510 y 7533.
	3.3.		"A" 6044	"			S/Com. "A" 6510 y 7533.
	3.4.		"A" 6044	"			S/Com. "A" 6510 y 7533.
	3.5.		"A" 6044	"			S/Com. "A" 6510 y 7533.
	3.6.		"A" 6044	"			S/Com. "A" 6510, 7533 y 8114.
	3.7.		"A" 6044	"			S/Com. "A" 6510 y 7533.
	3.7.1		"A" 6044	"			S/Com. "A" 6510 y 7533.
	3.7.2.		"A" 6044	"			S/Com. "A" 6109, 6510, 7533, 7783 y 8114 y Boletín CIMPRA 516.
	3.7.3.		"A" 6044	"			S/Com. "A" 6510 y 7533.
	3.7.4.		"A" 6044	"			S/Com. "A" 6510 y 7533.
	3.7.5.		"A" 6044	"			S/Com. "A" 6510, 7533 y 7783.
	3.7.6.		"A" 8114				S/Boletín CIMPRA 516. Incluye aclaración normativa.
	3.8.		"A" 6215				S/Com. "A" 6510, 7533, 8103 y 8114. Incluye aclaración normativa.
	3.8.1.		"A" 6215				
3.8.2.		"A" 6215				S/Com. "A" 7533.	
3.9.		"A" 8114				S/Boletín CIMPRA 516.	
4.	4.1.		"A" 6425		1.		S/Com. "A" 6668.
	4.2.		"A" 7346		1.		S/Com. "A" 7362.
	4.3.		"A" 7769		9.		
	4.4.		"A" 7769		10.		



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS
	Sección 2. Transferencias inmediatas

2.1. Introducción y objetivo

Las transferencias inmediatas tendrán el objetivo de proporcionar a los clientes un servicio de transferencias que debite y acredite el importe de forma instantánea –que mejore el servicio al cliente a través de la aplicación de los estándares internacionales– contribuyendo a la seguridad y la eficiencia del sistema nacional de pagos.

2.2. Características

2.2.1. El servicio de transferencias inmediatas deberá ser puesto a disposición de sus clientes por todas las entidades financieras y los proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago (PSPCP).

2.2.2. Las entidades financieras habilitarán, como mínimo, los siguientes canales electrónicos para el servicio de transferencias inmediatas:

- Cajero automático
- Banca móvil (BM)
- Banca por Internet (BI)

2.2.3. Disponibilidad horaria: las transferencias inmediatas podrán ser ordenadas por el cliente durante las 24 horas del día, todos los días del año.

2.2.4. Límites mínimos: se podrán cursar por día y por cuenta transferencias inmediatas sin necesidad de solicitudes especiales, como mínimo, por hasta los montos detallados en la Sección 6. de las normas “Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – normas complementarias”, tanto desde cuentas a la vista como desde cuentas de pago independientemente del tipo de cuenta receptora. No se podrán establecer límites inferiores a los antes señalados, sin perjuicio de que podrán ser incrementados.

Adicionalmente, para casos en que lo necesiten para operatorias específicas los titulares de cuentas a la vista o de pago podrán requerir en forma remota –durante las 24 horas del día, todos los días del año– o presencial, la ampliación temporal de tales límites (transferencia inmediata por monto superior, TIS), previamente a la ejecución de la transferencia. Dicha solicitud deberá ser cursada independientemente de que la cuenta destinataria sea a la vista o de pago. No deberá exigirse que la solicitud tenga una antelación superior a 1 día hábil de la fecha en que se requiere la ejecución de la TIS.

La ampliación temporal de límites para realizar transferencias es un servicio que –por su analogía– debe encontrarse disponible para pagos electrónicos que impliquen transferencias de fondos. En particular, debe contemplarse para el pago de Volantes Electrónicos de Pago (VEP) y la carga de la “Billetera electrónica”, de manera tal de facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 27.605 y la Resolución General 4930/21 de la ex Administración Federal de Ingresos Públicos.

Versión: 13a.	COMUNICACIÓN “A” 8176	Vigencia: 15/01/2025	Página 1
---------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE "SISTEMA NACIONAL DE PAGOS. TRANSFERENCIAS"
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo o Capítulo	Punto	Párr.	
1.	1.1.		"A" 2559	Transfe- rencias de clien- tes o terceros			S/Com. "A" 3014, 5113 y 7153.
	1.2.1.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014 y 5113.
	1.2.2.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014 y 5113.
	1.2.3.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014, 5113 y "B" 11318.
	1.2.4.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014, 5113 y 7153.
	1.3.1.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014 y 5113.
	1.3.2.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014, 5113 y "B" 11318.
	1.3.3.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014 y 5113.
	1.3.4.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014 y 5113.
	1.3.5.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014 y 5113.
	1.3.6.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014, 3101, 4229, 5113 y "B" 11318.
	1.4.1.		"A" 2559	"			"B" 11318
	1.4.2.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014 y 5113.
	1.4.3.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014, 5113 y "B" 11318.
	1.4.4.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014, 5113 y "B" 11318.
	1.5.1.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014, 5113 y "B" 11318.
	1.5.2.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014 y 5113.
	1.6.1.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014 y 5113.
	1.6.2.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014 y 5113.
	1.7.1.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014, 5113 y "B" 11318.
1.7.2.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014, 4229, 5113 y "B" 11318.	
1.7.3.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014, 4229, 5113, 6242, 6512, 6551, 7153 y "B" 11318.	
1.7.4.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014, 4229, 5113 y "B" 11318.	
1.7.5.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014, 4229, 5113 y "B" 11318.	
1.7.6.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014 y 5113.	
1.7.7.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014 y 5113.	
1.7.8.		"A" 2559	"			S/Com. "A" 3014, 5113 y "B" 11318.	
2.	2.1.		"A" 5195	Único			S/Com. "A" 5780, 7153 y 8176.
	2.2.		"A" 5195	"			S/Com. "A" 5230, 5302, 5780, 5927, 5990, 6235, 6242, 6512, 6551, 6679, 7153, 7783, 7936, 8176, "B" 12146, 12560 y "C" 80495.
	2.3.		"A" 5195	"			S/Com. "A" 5302, 7153, 7769 y 7936.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – SERVICIOS DE PAGO
	Sección 5. Servicio de “billetera digital”

5.1. Definición

El servicio de “billetera digital”, también conocido como “billetera electrónica” o “billetera virtual”, es el servicio ofrecido por una entidad financiera o PSP a través de una aplicación en un dispositivo móvil o en un navegador web que debe permitir –entre otras transacciones– efectuar PCT y/o con otros instrumentos de pago –tales como tarjetas de débito, de crédito, de compra o prepagas–.

Las cuentas (a la vista o de pago) que sean debitadas para los PCT y los restantes instrumentos de pago pueden ser provistas o emitidos:

- 5.1.1. por la misma entidad financiera o PSPCP que brinda el servicio de billetera digital; y/o
- 5.1.2. por otras entidades financieras y/o PSPCP.

5.2. Enrolamiento de cuentas en billeteras digitales

Las entidades financieras y los PSPCP que brindan el servicio de “billetera digital” deben:

- 5.2.1. Permitir a los titulares de esas billeteras asociar –indistintamente a partir de una CBU o alias o de una CVU o alias, según el caso– aquellas cuentas a la vista o de pago de las que sean titulares o cotitulares y que sean provistas por la misma entidad financiera o PSPCP que les da el servicio de billetera.
- 5.2.2. Arbitrar los mecanismos necesarios que permitan a los titulares de las billeteras realizar PCT a partir de las cuentas referidas en el 5.2.1.
- 5.2.3. Notificar a sus clientes a través de los canales de comunicación habituales lo dispuesto en el punto 5.2.

5.3. Inscripción en el “Registro de billeteras digitales interoperables”

Toda entidad financiera y PSP que desee brindar un servicio de billetera digital que permita efectuar PCT iniciados mediante la lectura de códigos QR debe estar inscrita en el “Registro de billeteras digitales interoperables”.

5.3.1. Entidades financieras

Para inscribirse al “Registro de billeteras digitales interoperables” cada entidad financiera deberá ingresar a la página de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) www.arca.gob.ar –utilizando clave fiscal de la persona jurídica que realiza la inscripción–, lo que le permitirá acceder al servicio pertinente para realizar la inscripción en forma electrónica a través del aplicativo habilitado por el BCRA para este registro.



SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – SERVICIOS DE PAGO							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo o Capítulo	Punto	Párr.	
5.	5.1.		"A" 7462		1.		S/Com. "A" 7514.
	5.2.		"A" 7363				S/Com. "B" 12223.
	5.3.		"A" 7462		10.		S/Com. "A" 7533 y 8176. Incluye aclaración normativa.
	5.3.2.2.		"A" 7613		5.		
	5.3.3.		"A" 7769		12.		
	5.4.		"A" 7769		5.		S/Com. "A" 8114.
	5.5.		"A" 7328		2.	Ante-pe-núlt.	S/Com. "A" 7462 y 7919.
	5.5.1.		"A" 7328		2.		
	5.5.1.1.		"A" 7462		8.		
	5.5.1.2.		"A" 7328		2.b)		S/Com. "A" 7462.
	5.5.1.3.		"A" 7328		2.c)		S/Com. "A" 7462.
	5.5.1.4.		"A" 7328		2.	Ante-últ.	
	5.5.1.5.		"A" 7463		1.		
	5.5.2.		"A" 7328		2.	Prime-ro	S/Com. "A" 7462.
	5.5.2.1.		"A" 7328		2.a)		
	5.5.2.2.		"A" 7463		2.a)		
	5.5.2.3.		"A" 7463		2.b)		
	5.5.2.4.		"A" 7463		2.c)		
	5.5.3.		"A" 7462		3.		
	5.5.4.		"A" 8032		1.		
5.6.		"A" 8032		2.			
6.	6.1.		"A" 7919				
	6.2.		"A" 7769		6.		
7.	7.1.		"A" 6212				S/Com. "A" 7919
	7.2.		"A" 6680				S/Com. "A" 6696, 7305 y 7850.
	7.3.		"A" 8032		3.		



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS COMPENSABLES
	Sección 3. Instrucciones operativas

3.5.2. Alcance y características generales del SCA

- 3.5.2.1. El SCA disponibilizará aquellas FCEM aceptadas –expresa o tácitamente– y no canceladas totalmente, cuyo emisor hubiere optado en el “Registro de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs” administrado por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) por transferirlas a dicho sistema.
- 3.5.2.2. Su función será registrar el ingreso de las FCEM, su transmisión a terceros, cesión, aval, pago y demás novedades sobre ellas instrumentadas a través del SCA.
- 3.5.2.3. El SCA será administrado y operado por la Compensadora Electrónica S.A. (COELSA). Su administración y operación podrá ser exclusiva o compartida.
- 3.5.2.4. Los administradores del SCA, así como los responsables de su sistema de compensación y liquidación, deberán ser infraestructuras del mercado financiero y, por lo tanto, les resultarán aplicables las normas sobre “Principios para las infraestructuras del mercado financiero”. Adicionalmente, para su operación, deberán contar con autorización expresa del BCRA a tales efectos.
- 3.5.2.5. El empleo del SCA, así como las sucesivas transmisiones que por su intermedio se lleven a cabo, serán gratuitos, no pudiendo las entidades que brinden tal servicio cobrar comisión o cargo alguno al respecto, salvo aquellos expresamente autorizados en las presentes normas y/o sus modificatorias y complementarias.

3.5.3. Funcionalidades

Las entidades participantes, en la medida del alcance de sus funciones, deberán adoptar los mecanismos –propios o a través de terceros– que resulten necesarios para que sus clientes puedan transmitir, ceder, avalar, negociar y/o cobrar las FCEM al vencimiento.

3.5.4. Compensación y liquidación

- 3.5.4.1. El proceso de compensación y liquidación de las FCEM se regirá, en todo aquello que no sea expresamente regulado de manera particular para este producto, por lo definido en estas normas.
- 3.5.4.2. La empresa deudora y la MiPyME –o quien la suceda como acreedor del pago dentro del SCA–, desde el ingreso de la factura al SCA y hasta su vencimiento inclusive, podrán ingresar la información de pago y/o cobro, o en su caso modificarla.
- 3.5.4.3. Se podrá informar en el SCA la CBU o alias de la cuenta de pago para permitir la compensación interbancaria de los importes correspondientes a las FCEM aceptadas –expresa o tácitamente– y no canceladas totalmente, para las que no se hubiera indicado una cuenta de pago en el registro de la ARCA.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE "SISTEMA NACIONAL DE PAGOS CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS COMPENSABLES"
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES	
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.		
1.	1.1.		"A" 2559	Cheques					S/Com. "A" 4281 y 5053.	
2.	2.1.		"A" 2559	"					S/Com. "A" 4281 y 5053.	
	2.2.		"A" 2559	"					S/Com. "A" 4281, 5053 y "B" 10988.	
	2.3.		"A" 2559	"			2.3.1.		S/Com. "A" 4281, 5053, 6071, 7783 y 8086.	
	2.4.		"A" 2559	"					S/Com. "A" 4281 y 5053.	
3.	3.1.		"A" 2559	"		ii	3.1.2.2.		S/Com. "A" 2795, 4281, 4410, 5053 y "B" 10988.	
			"A" 2559	"			3.1.3.		S/Com. "A" 2795, 4281, 4410 y 5053.	
			"A" 2559	"			3.1.4.		S/Com. "A" 2795, 4281, 4410, 5053 y "B" 10735.	
	3.2.		"A" 2559	"				3.2.7.		S/Com. "A" 4281 y 5053.
			"A" 2559	"		ii	3.2.7.1.			S/Com. "A" 4281, 5053 y 6101.
			"A" 2559	"			3.2.7.2.			S/Com. "A" 4281 y 5053.
			"A" 2559	"			3.2.8.			S/Com. "A" 4281, 5053 y "B" 10988.
	3.3.		"A" 2559	"				3.3.7.		S/Com. "A" 4281 y 5053.
			"A" 2559	"				3.3.7.2.		S/Com. "A" 4281, 5053 y 6101.
	3.4.		"A" 6578				4.		S/Com. "A" 6655, 6726, 6727 y 6762.	
	3.4.5.		"A" 7832						Aclaración normativa.	
	3.5.		"A" 7219					1.		S/Com. "A" 7314 y 8176.
3.6.		"A" 7672	único						S/Com. "A" 7800, 7819, 7871, 7943, 7989 y 8051.	
4.	4.1		"A" 2559	"					S/Com. "A" 4281 y 5053.	
	4.2.		"A" 2559	"					S/Com. "A" 5053.	
	4.3.		"A" 2559	"					S/Com. "A" 4281 y 5053.	
5.	5.1.		"A" 2559	"					S/Com. "A" 5053.	
	5.2.		"A" 2559	"					S/Com. "A" 5053.	
6.	6.1.		"A" 2559	"					S/Com. "A" 5053.	
	6.2.		"A" 2559	"					S/Com. "A" 5053.	
7.	7.1.		"A" 2559	"					S/Com. "A" 5053.	
	7.2.		"A" 2559	"					S/Com. "A" 2723 y 5053.	
	7.3.		"A" 2559	"					S/Com. "A" 2795, 2857, 5053 y 8086.	
	7.4.		"A" 2559	"					S/Com. "A" 2819, 4281, 4410, 5053, 6101 y "B" 10735.	



SISTEMA NACIONAL DE PAGOS - CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS COMPENSABLES									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.	
7.	7.5.		"A" 2559	"					S/Com. "A" 4281, 5053 y 8086.
	7.6.		"A" 2559	"					S/Com. "A" 4281 y 5053.
	7.7.		"A" 2559	"					S/Com. "A" 4281, 5053 y 8086.
	7.8.		"A" 2559	"					S/Com. "A" 4281, 5053 y 8086.
	7.9.		"A" 2559	"					S/Com. "A" 4281 y 5053.
	7.10.		"A" 2559	"					S/Com. "A" 5053 y "B" 10988.
	7.11.		"A" 2559	"					S/Com. "A" 4281 y 5053.
	7.12.		"A" 2559	"					S/Com. "A" 4281 y 5053.
	7.13.		"A" 2559	"					S/Com. "A" 5053.
8.	8.1.		"A" 4596				1.		S/Com. "A" 6726.
	8.2.		"A" 4596				2.		S/Com. "A" 6726.
	8.3.		"A" 4596				3.		S/Com. "A" 6726.
	8.4.		"A" 4596				4.		S/Com. "A" 6726.
	8.5.		"A" 4596				5.		S/Com. "A" 6726.
	8.6.		"A" 4596				6.		S/Com. "A" 6726.
	8.7.		"A" 4596				7.		S/Com. "A" 6726.
	8.8.		"A" 4596						S/Com. "A" 6726.
	8.9.		"A" 4596						S/Com. "A" 6726.
	8.10.		"A" 4596	único					S/Com. "A" 6726.



B.C.R.A.	PLATAFORMAS PARA EL FINANCIAMIENTO MIPYME
	Sección 2. Registro de plataformas para el financiamiento MiPyME

2.1. Alcance

Las plataformas deberán inscribirse en el “Registro de plataformas para el financiamiento MiPyME” habilitado por la SEFyC, conforme a lo establecido en el punto 2.2.

La inscripción no implica autorización para realizar operaciones de intermediación financiera, captación de recursos del público, realización de publicidad en esa materia o que ofrezcan dudas acerca de su naturaleza, individualidad u objeto.

2.2. Procedimiento de inscripción

Deberán ingresar a la página de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) www.arca.gob.ar –utilizando clave fiscal de la persona jurídica que realiza la inscripción– para tramitar el usuario y contraseña que le permitirá realizar la inscripción en forma electrónica a través del aplicativo habilitado por el BCRA, adjuntando la documentación e integrando la información que se detalla en los puntos 2.2.1. a 2.2.3.

2.2.1. Copia del contrato social o estatuto con constancia de su inscripción por la autoridad de contralor societario competente en el registro público de la correspondiente jurisdicción y de todas sus modificaciones (en archivo con formato “.pdf”).

El objeto social deberá contemplar de manera explícita el desarrollo de las actividades relacionadas con la provisión de servicios que motivan la inscripción en el registro.

2.2.2. Datos de la plataforma

2.2.2.1. Denominación de la persona jurídica

2.2.2.2. Denominación o marca comercial

2.2.2.3. Clave única de identificación tributaria (CUIT)

2.2.2.4. Domicilio legal

- Calle y N°
- Localidad
- Provincia
- Código postal
- Teléfono
- E-mail: esta dirección de correo electrónico se considerará la única válida para el envío de informaciones y/o requerimientos al BCRA y la recepción de sus notificaciones.



B.C.R.A.

ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE
“PLATAFORMAS PARA EL FINANCIAMIENTO MIPYME”

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1.1.		“A” 7673				3.		
	1.2.		“A” 7673				3.		
	1.3.		“A” 7673				3.		S/Com. “B” 12559 y 12619.
	1.4.		“A” 7673				3.		
	1.5.		“A” 7673				3.		S/Com. “A” 8023.
	1.6.		“A” 7673				3.		
	1.7.		“A” 7673				3.		
	1.8.		“A” 7673				3.		
2.	2.1.		“A” 7673				3.		
	2.2.		“A” 7673				3.		S/Com. “A” 8176.
	2.3.		“A” 7673				3.		
	2.4.		“A” 7673				3.		
	2.5.		“A” 7673				3.		
3.			“A” 7673				3.		
4.			“A” 7673				3.		
5.			“A” 7673				3.		